

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"CHALLHUAHUACHO"
COTABAMBAS - APURIMAC

001118

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 024 -2012-MDCH/A.

Challhuahuacho, 27 de Marzo del 2012

Visto:

El Informe proveniente del Presidente del Comité Especial, referente al Proceso de Licitación Pública N° 01-2012-CE-MDCH y la carta remitida por la empresa San Bartolome y,

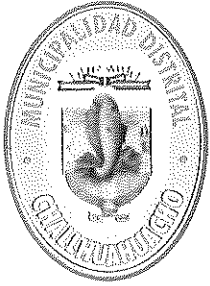
Considerando:

Que, de conformidad al Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo de la comuna, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Que el art. 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la contratación y adquisición que realiza los Gobierno Locales se sujetan a ley de la materia, Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo y equitativo, tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios de calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, mediante Resolución, se aprobaron las bases administrativas que normaron los procesos de selección de Licitación Pública N° 001-2012 MDCH para la adquisición de un Camión compactador de Basura para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; el proceso de selección en referencia el cual se llevo a cabo en acto público de conformidad al cronograma establecido, realizado la revisión de las propuestas del postor MAQUITRACTO S.A.C, se le otorgo la buena pro, en consecuencia y de de conformidad a la ley de Procedimiento Administrativo Ley 27444 y normas sobre la materia se realizo la verificación documental en merito al principio de control posterior, donde realizado las consultas escritas verbales por parte de la Municipalidad se estableció y corroboro la trasgresión del principio de veracidad, en merito a los documentos que sustentan los Requisitos técnicos mínimos, presentados por la empresa MAQUITRACTO S.A.C específicamente la Ddeclaración jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los

Fuerza que construye...

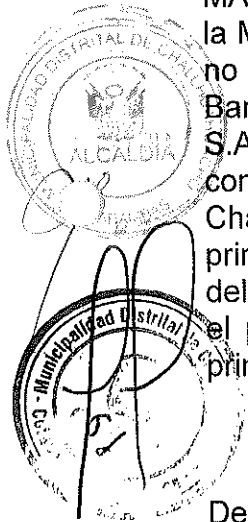


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"CHALLHUAHUACHO"
COTABAMBAS - APURIMAC

00117

Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección. **Anexo N° 02. Anexar** sustento de cumplimiento de especificaciones técnicas de manera documentada con información técnica (Catálogos, Manuales)

- Constancia de Comercialización del representante de marca en el Perú, la constancia de representación de fabrica, fue falsificada por parte de la empresa MAQUITRACTO, de conformidad a las verificación y control posterior realizado por la Municipalidad, en el cual se corrobora que la empresa MAQUITRACTOR S.A.C no es una empresa Autorizada y Representante en el Perú de la Empresa San Bartolome, el mismo que fue fraguado por parte de la Empresa MAQUITRACTO S.A.C, el cual vulnera el principio de veracidad y buena fe administrativa, en consecuencia es menester por parte de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho realizar las medidas correctivas necesarias en salvaguarda de el principio de legalidad administrativa, en consecuencia de conformidad y amparo del Art.56 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L1 017 declarar nulo de oficio el proceso de selección en referencia por haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad.



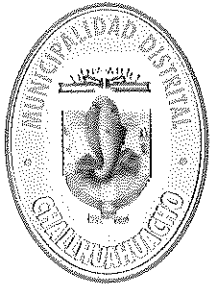
Que el art 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que literalmente señala, "El Tribunal en los casos que conozca declarará nulo los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección . **El titular de la Entidad podrá declarar de Oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, sólo hasta antes de la celebración del contrato,... "); por cuanto en el Proceso de Selección LP N° 001-2012-CE-MDCH/A, se habría vulnerado las normas legales vigentes y transgresión del principio de presunción de veracidad.



Que, en el Contexto Legal y orden de ideas precedentemente advertidos la omisión legal inadvertida, que de no corregirla generaría indefectible e inevitablemente consecuencias jurídicas adversas a los intereses de la Municipalidad; consecuentemente, amerita de pleno y puro derecho ("Ipsa Jure") declarar de Nulo de Oficio el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 01-2012-CE-MDCH/A- PRIMERA CONVOCATORIA,

Que, en esta línea de análisis, cabe precisar que si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

000116

taxativamente descritas en el artículo 56° de la Ley. En ese sentido, el efecto de la nulidad de oficio (y, en general, de cualquier nulidad), es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia delante carece de existencia y validez jurídica.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, debiéndose publicar adecuadamente el referido proceso de selección.

Que, estando a lo expuesto, y al amparo de lo establecido en el Artículo 56° del de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.L. 1017, su Reglamento aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando a lo establecido en el inciso 6) del Art. 20° de la Ley No. 27972, y contando con la visación de Gerencia de Administración y Asesoría Legal;

Se Resuelve:

Artículo Primero. - Declarar Nulo de oficio el proceso de Licitación Pública L.P N° 001-2012-CE-MDCH (1ra Convocatoria) para la Adquisición de un Camión Compactador de Basura, por haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de Bases, ajustándose a lo expuesto en los fundamentos precedentes.

Artículo Segundo. - ***Retrotraer***, al estado del proceso hasta la etapa de la Integración de Bases, con arreglo a ley y en conformidad a lo establecido en el Artículo 13°, Numeral 13.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - ***Disponer*** que se considere en el Registro de Participantes a los postores que hayan adquirido las Bases Administrativas hasta la emisión del presente a fin de considerarlos como participantes.

Artículo Cuarto. - ***Encargar*** a la Gerencia de Administración y al Comité Especial el cumplimiento de la presente Resolución y la observancia de la normatividad legal en el ejercicio de sus funciones

Fuerza que construye...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“CHALLHUAHUACHO”
COTABAMBAS - APURIMAC

001115

Artículo Quinto.- *Publicar* la presente Resolución en el SEACE y comunicar su contenido y alcances a los participantes del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS
[Signature]
Collon Huanaco Concha
ALCALDE



Fuerza que construye...